

**VISTO:**

Las Leyes Nº 19.587, Decretos Nº 351/79; La Ley Nº 11.459, La Resolución OPDS Nº 159/96 y la Resolución OPDS Nº 94/02;

La necesidad de reglamentar y/o actualizar las normas vigentes en lo atinente a la Seguridad, Prevención y control de la emisión de contaminación acústica y ruidos molestos al vecindario en el Partido de General Rodríguez.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 27º Inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidad establece "la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y el aseguramiento de los recursos naturales".

Que la ex Secretaria de Política Ambiental (actualmente OPDS) ha dictado la Resolución Nº 159/96 por la cual se aprobó el método de medición y clasificación de Ruidos Molestos al Vecindario, fijado por la Norma del Instituto Argentino De Racionalización de Materiales (I.R.A.M.) 4.062/84, producidos por la actividad de los establecimientos industriales regidos por la Ley Provincial Nº 11.459 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que la Resolución Nº 94/02 del OPDS recomienda a todos los Municipios adoptar la Revisión del año 2001 de la Norma IRAM 4.062/84 y las revisiones que el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales efectúe en lo sucesivo.

Que respecto de las actividades industriales, comerciales y obras en ejecución que se desarrollen en el territorio municipal debe evaluarse, además de los agentes contaminantes en estado gaseoso, sólido o líquido que potencialmente puedan producir, la incidencia o riesgo de la contaminación causada por ruido que dichas actividades provocan en el ambiente circundante y respecto de la salud de la población;

Que la finalidad de la presente es que el Municipio, a través de la conformación de la Dirección de Seguridad Antisiniestral, lleve un control adecuado y riguroso de la documentación y condiciones de los establecimientos comerciales, industriales y obras en ejecución que puedan provocar Ruidos Molestos en el Partido de General Rodríguez;

Que se deberá realizar una publicación para darse amplia difusión al presente.-

**ARTÍCULO 1º:** Esta ordenanza legisla sobre la "prevención, control y contaminación acústica que afecta la salud de las personas y el ambiente; protegiéndolos contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles dentro del Partido de General Rodríguez", con base legal en el artículo 27º inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto / Ley Nº 6769/58 y modificatorias) y la Resolución Provincial Nº 94/2002 de la Subsecretaría de Política Ambiental que adopta como uso obligatorio las Normas IRAM 4062:2001, última versión y adoptándose IRAM AITA 9C y 9C-1, y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 2º:** Corresponde al Departamento Ejecutivo ejercer el cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de medidas preventivas y correctivas, efectuar controles y aplicar las sanciones correspondientes.-

#### CAPITULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

**ARTÍCULO 3º:** Queda sometida a las disposiciones de esta ordenanza cualquier actividad pública o privada, en lugar abierto o cerrado y, en general, cualquier emisor acústico sujeto a control por parte del Municipio, que origine contaminación por ruidos que afecta a la población y al ambiente y esté emplazado o se ejerza dentro del Partido de General Rodríguez.-

#### CAPITULO 3: DEFINICIONES

**ARTÍCULO 4º:** A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos y términos básicos referentes a ruidos quedan definidos en el Anexo I.-

#### CAPITULO 4: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL

**ARTÍCULO 5º:** Serán Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Vivienda en lo que respecta al visado y registración de la Documentación y Estudios; las áreas de Defensa Civil, Seguridad, Tránsito, Comercio e Industria controlarán e inspeccionarán el cumplimiento de los parámetros de nivel de ruido declarados en los Estudios.

#### CAPITULO 5: COMPETENCIA

**ARTÍCULO 6º:** Compete a las autoridades mencionadas en el Artículo anterior:

- a) El control, la inspección y vigilancia de las actividades reguladas en esta ordenanza. Vigilancia de legislación vigente aplicable a la materia.
- b) Asegurar la información pública sobre el nivel de ruidos en diversos sectores del Partido de General Rodríguez.-

#### CAPITULO 6: INMISIONES Y EMISIONES ACÚSTICAS

**ARTÍCULO 7º:** A los efectos de esta Ordenanza, se establecen los siguientes niveles de evaluación



sonora:

Ordenanza E. 223605

6

- Nivel de emisión de ruido de fuentes fijas al ambiente exterior.
- Nivel de inmisión de ruido de fuentes fijas en ambiente interior.
- Nivel de emisión de ruido de las fuentes móviles.
- Nivel de inmisión de transmisión de vibraciones en ambiente interior.-

4

AD.

#### CAPITULO 7: FUENTES FIJAS: NORMATIVA

**ARTÍCULO 8º:** A los efectos de verificar el nivel sonoro emitido por una fuente fija en su entorno, se observará en su plenitud la Norma IRAM 4062 en su última versión, cuyo procedimiento será el único válido para la aplicación de sanciones por ruidos molestos al vecindario, conforme a la obligatoriedad que se establece en la Resolución N°94/2012 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Se considera ruido molesto a efecto de la presente Ordenanza el que surja de la aplicación Norma IRAM 4062 última versión en los sitios considerados denunciados o presuntamente afectados por ruidos.

En los casos de viviendas afectadas por la emisión sonora emanadas por el desarrollo normal de algunas de las actividades denunciadas en el Anexo II, las mediciones de ruidos se harán en viviendas y sitios contemplados en las Normas IRAM indicadas.-

#### CAPITULO 8: PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

**ARTÍCULO 9º:** Créase el listado de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos, definidas como tales en el Anexo II, las que serán evaluadas a partir de la solicitud de habilitación municipal.

A aquellas actividades que no consten en el Anexo II, que se presuman potencialmente contaminantes deberá aplicarse la actividad asimilable que figure en el mismo.-

**ARTÍCULO 10:** En aquellos casos en que la autoridad de aplicación presuma que la magnitud o frecuencia de las actividades listada en el Anexo II, pudieran tener elevados índices de emisión de ruidos, se requerirá al titular de la misma un Estudio de Ruidos Molestos al Vecindario (en adelante: E.R.M.) sobre el ambiente firmado por un profesional inscripto en el Registro Municipal de Técnicos y Profesionales de Ambiente, Higiene y Seguridad, adjuntando además certificación de calibración vigente de sus equipos.-

#### CAPITULO 9: MEDIDAS CORRECTIVAS

9C (1981) (IRAM-CETIA) «Método dinámico para la medición de niveles sonoros de ruidos emitidos».  
(IRAM-AITA).

9C1 (1981) (IRAM-CETIA) «Método estático para la medición del ruido emitido por escape». (IRAM-AITA).

### CAPITULO 11: PROHIBICIONES:

**ARTÍCULO 13º:** Queda prohibido dentro de la Planta Urbana y Centros Urbanizados de las localidades del Partido de General Rodríguez lo siguiente:

- a) Las señales o dispositivos sonoros con fines de propaganda, avisos, reclamos, distracción o análogos que no se realicen dentro del horario diurno y que excedan los 90 (noventa) decibeles A (dba).
- b) El uso de radio o radiograbadores, televisores, equipos de audio, reproductores de sonido, etc., en los siguientes lugares:
  - ✓ Medios de transporte público de pasajeros de recorrido urbano.
  - ✓ Calles, avenidas, plazas, paseos, campos de deportes, siempre y cuando la intensidad emitida del sonido produzca molestias y/o perturbe a terceros.- Estos tipos de eventos deberán contar con la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo.
  - ✓ En los lugares, locales y/o establecimientos públicos, siempre y cuando los sonidos perturben y/o molesten a terceros.
- c) La circulación en la vía pública de vehículos auto transportados de combustión interna desprovisto de silenciador de escape demotor.
- d) La circulación en la vía pública de vehículos de cualquier naturaleza y origen, que produzcan ruidos molestos, o excesivos conforme lo normado, por los siguientes motivos: Desgaste de motor propulsor, sistema de frenos, palancas, poleas, transmisiones mecánica o cualquier otra parte de los mismos.  
Cargas transportadas distribuidas de manera imperfecta o asegurada defectuosamente. Cualquier otra circunstancia que determine el normal funcionamiento del vehículo.
- e) El reemplazo de atenuadores/silenciadores de escapes de los motores de vehículos auto transportados, por otros que no sean los originales de fábrica.- O en su defecto, por otros que no sean para disminuir o al menos mantener el nivel de ruido total emitido por los elementos originales.
- f) Efectuar trabajos en la vía pública, tales como: reparaciones mecánicas, electricidad del automotor, de chapa y pintura, y por todo otro trabajo que por realizarse con habitualidad y fuera de los locales habilitados a tales fines, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o el reposo de terceros.
- g) Las obras en construcción, demolición y en general toda actividad ruidosa de carácter temporario, sea pública o privada, sólo podrá realizarse en horario diurno de 8 a 14 horas y de 15.30



a 20 horas.- Se adoptarán todas las medidas necesarias que las emisiones sonoras no superen los 90 (noventa) dba (A) en un radio mayor a 5 (cinco) metros.- Se exceptúan de estas limitaciones a las actividades que por razones de fuerza mayor o casos de emergencias tales como caídas de cables de alta tensión, escapes de gas, etc. deban ejecutarse sin demoras, así como trabajos de repavimentación o infraestructura urbana a realizar por la Municipalidad en horario nocturno con el fin de no entorpecer el tránsito.-

**ARTÍCULO 14º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a exigir la intervención de organizaciones de investigación y/o académicas con competencias en la materia en aquellos casos que su complejidad lo requiera, así como la instalación de limitadores sonoros que reduzcan los efectos de la contaminación acústica.-

### CAPITULO 12: REGISTRACIÓN DEL ESTUDIO DE RUIDOS MOLESTOS

**ARTICULO 15 º:** Es obligación de aquellos titulares de establecimientos Industriales, Comerciales y Obras en ejecución y de todas aquellas que se encuentren comprendidas en el ANEXO II, presentar el Estudio de Ruidos Molestos al Vecindario de acuerdo a la presente Ordenanza, el cual será Registrado por la Autoridad de Aplicación a los fines de llevar un Registro y Control adecuado.

**ARTICULO 16º:** Los requisitos para iniciar el trámite de visado se encuentran establecidos en el ANEXO III de la presente Ordenanza.

Las obligaciones tributarias quedarán sujetas a lo que fije la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

Trámite de Registración: 400 módulos.

### CAPITULO 13: DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES

**ARTÍCULO 17º:** El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones, en virtud a la gravedad de la falta y a su reincidencia:

- a) Multa
- b) Tareas Comunitarias
- c) Clausura Temporaria
- d) Clausura Definitiva
- e) Secuestro.-


manera conjunta o alternada, que podrá disponerse por el plazo de SIETE (7) días a CIENTO CINCUENTA (150) días, duplicándose los mismos en caso de reincidencia y pudiéndose disponer la CLAUSURA DEFINITIVA de conformidad a lo normado por el Código de Faltas.

Para el caso de vehículos se procederá al secuestro preventivo o en caso de reincidencia al secuestro definitivo del mismo.-

**ARTÍCULO 20º:** En la verificación de las faltas el funcionario interviniente podrá disponer transitoriamente la clausura del local en que se hubiere cometido, si ello fuera necesario para la cesación de las faltas o cuando sea presumible que se intentará eludir la acción de la justicia. Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Juez de Faltas o Intendente quien deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las 72 horas de adoptadas las medidas.-

**ARTÍCULO 21º:** Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar los actos administrativos que reglamenten el funcionamiento de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 22º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-



Arq. Mauricio Rios  
Sec. de Obras, Serv. Públicos y Vivienda  
Municipalidad de Gran Rincón